

ORD. ALC. : N° 2.232

ANT. : Solicitud de acceso a la información código MU191T0003277, SAI derivada desde el Consejo para la Transparencia a través de Oficio E20202, Adjunta SAI CT001T0019617.

MAT. : Responde a Solicitud de Acceso a la Información Código MU191T0003277.

OSORNO, 24 SEP. 2024

A : SEÑOR  
SEGUNDO ALARCON FUENTEALBA

DE: EMETERIO CARRILLO TORRES  
ALCALDE COMUNA DE OSORNO

Junto con saludar, y teniendo presente el artículo 10 de la Ley de Transparencia, "Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier órgano de la Administración del Estado, en la forma y condiciones que establece la Ley de Transparencia N° 20.285", le informo que se procedió a tramitar su solicitud de acceso a la información pública, derivada desde el Consejo para la Transparencia a través de Oficio E20202, Adjunta SAI CT001T0019617, ingresada bajo el código MU191T0003277, y que señalan textualmente lo siguiente:

**"Estimados. Junto con saludar solicito los correos y números telefónicos de las direcciones de tránsito de todos los municipios del país, esto a modo de tener un registro y evitar HACER SOLICITUDES DE INFORMACION LAS CUALES SE PODRIAN RESOLVER DE FORMA DIRECTA ENTRE DIRECCIONES DE TRANSITO. Gracias{."**

Al respecto le informo que, analizado el contenido de su solicitud, se puede señalar que no es posible entregar la información solicitada, denegándose los datos solicitados de los funcionarios municipales aludidos, esto en virtud del artículo 21° N°1 letra c) de la Ley N° 20.285, toda vez que esta Municipalidad cuenta con un sistema centralizado de comunicaciones, el cual tienen como objetivo evitar la distracción indebida de los trabajadores, por lo que a continuación le indicaremos el canal centralizado:

**Ilustre Municipalidad de Osorno:**

**Central Telefónica Ilustre Municipalidad de Osorno: 642264300 y 642264390.**

**Correo electrónico: oficinadepartes@imo.cl**

Es importante señalar además que, la jurisprudencia del Consejo para la Transparencia ha sido clara en este punto, lo cual se sustenta en la decisión Rol: Rol: C611-10 y C982-12 en donde **lo solicitado fue información relativa a números telefónicos (anexos) proveídos a los funcionarios para el desempeño de sus labores.** Sobre el particular, en tales pronunciamientos se concluyó que "...la decisión de un órgano de la Administración de informar a través de su sitio electrónico determinados números telefónicos, obviando otros, tiene por objeto canalizar el flujo de comunicaciones recibidas por el organismo, permitiéndole sistematizar el ingreso de llamadas conforme a los criterios de prevalencia que éste haya determinado (...) y actuar en relación con dichos criterios (...) para lo cual el Municipio destina recursos y personal al efecto, mediante la contratación de cuentas telefónicas y secretarías.

7

Que, conforme a lo anterior **divulgar** números telefónicos y correos electrónicos respecto de los cuales el órgano cuenta con el mecanismo de canalización de comunicaciones precedentemente descrito o aquellos que permiten el acceso directo a autoridades o funcionarios respecto de los cuales, precisamente, se ha elaborado dicho mecanismo, **permitiría a las personas sortear el sistema de acceso telefónico a las autoridades o funcionarios públicos** dispuesto por el órgano, **impidiendo a los funcionarios que ejecutan dicha labor cumplir regularmente con los fines por los cuales han sido contratados**. Ello obligaría a las autoridades o funcionarios cuya función regular no es la atención de comunicaciones telefónicas o de público en general, a atender éstos, **distrayéndolos de sus labores habituales**.

Por otro lado, el Consejo para la Transparencia ha estimado que si el servicio informa, a través de su sitio electrónico determinados números telefónicos o correos electrónicos, obviando otros, tiene por objeto **canalizar el flujo de comunicaciones recibidas por el organismo**, permitiéndole sistematizar el ingreso de llamadas conforme a los criterios de prevalencia que éste haya determinado, para lo cual el **Municipio destina recursos y personal** al efecto, mediante la contratación de cuentas telefónicas y secretarías.

Por lo descrito, la **divulgación** de los datos de contacto de cada funcionario **podría significar una afectación al debido cumplimiento del órgano**, pues permitiría el envío masivo de correos, llamadas, etc., utilizados con fines netamente particulares, que constituirían un serio entorpecimiento en el correcto y eficiente desarrollo y ejercicio de la función pública por parte de sus funcionarios.

En todo caso y de no encontrarse conforme con la respuesta precedente, en contra de esta decisión Usted podrá interponer un reclamo ante el Consejo para la Transparencia en el plazo de 15 días hábiles contados desde esta notificación, lo que podrá efectuar ingresando como usuario al Portal de Transparencia o directamente en el sitio del Consejo para la Transparencia.

Sin otro particular, le saluda atentamente.



**EMETERIO CARRILLO TORRES**  
**ALCALDE**  
**I.MUNICIPALIDAD DE OSORNO**

ECT/MUR/EBG/CCA.

Distribución:

- Interesado.
- Alcaldía.
- Transparencia.

TD 000 1042351

